



SELLO QVARTO, AÑO D^o
MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
CVIENTA Y NVEVE.

527

que todo lo que fuere procediendo a ventar
 poder de persona alguna segun ya
 en Breve de sellados que para este efecto
 ha de haber empoder de Breve persona ligada
 y abonada de la profundidad que en el
 intento nombrar como nota de el
 como de la y sellados las bandes tener
 el alcaide mayor, o Breve de los bordes
 es oficio de profundidad y otra Breve
 gido el que fuere nombrado posea a unta
 miento y a otra persona en el poder y
 tubiere la dicha, arca y sellados que en
 ella se guarden en el lugar de asentar, y
 ven foranto el librero de los abuntes
 to en el libro enquadernado y numerado
 que ha de estar dentro de la dicha arca
 no empoder de otra persona alguna
 qualquier de firmar y firmar de los
 libros que tubieren los dichos libros y
 miento en el libro de la dicha, arca
 na se han poder sacar mas algunos sino fuer
 para pagar la cantidad de intereses
 los tomados, adano procediendo para ello
 ordenes y libranças de qualquier dignidad
 de deudas y dar pena de pagarlo dobla
 que en otra manera se debiere
 de personas que tubieren los dichos libros
 de sus pensiones de sus oficios por algunos
 y de sus rentas e intereses por el dicho
 en el mismo libro al qual mandado que quisiere
 y a cada una de las partes e de los
 ano en que se empezare a usar el dicho
 ad el libro que se partidos que se debiere
 de asentar asy de las cantidades que
 tubieren en la dicha arca procediendo
 como de la que se debiere en pagar con
 toda diligencia y claridad de manera
 que en todo tiempo se pueda saber

